

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.412)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza de la concejala Inmaculado y otros, mediante el cual se modifica el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 4473/88 sobre nomenclatura.

Los autores han expresado los siguientes fundamentos: "Visto: La necesidad expresada por los miembros de la Comisión de Nomenclatura sobre lograr claridad en los criterios para definir la imposición de nombres a las avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 4473/88 y sus modificatorias, y

Considerando: que con relación a lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza 4473/88 es conveniente establecer criterios que permitan llegar a dictámenes que contribuyan a acercar a los distintos sectores de la sociedad y a su vez favorezcan en el mantener viva la memoria colectiva y la identidad nacional.

Que debe tenderse a que por medio de la imposición de nombres se realice un aporte hacia la formación del ser nacional, concepto que no se limita a un elemento tan natural como es el lugar donde uno nace sino que debe tenerse en cuenta a la historia como nexo entre las distintas generaciones que se suceden, a los símbolos nacionales y nuestros héroes a través de los cuales se representa la patria y a la vivencia y continuidad de la tradición que determina la vida en comunidad".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 4473/88 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos en que fuere de aplicación la presente ordenanza, la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, deberá recabar de personas y/o entidades antecedentes e informes que estimara convenientes, con el sólo propósito de reunir elementos de juicio suficientes para producir despacho. En general se mantendrá el criterio de no cambiar el nombre en los casos que establece el Artículo 1º de la presente, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

- a) Consideraciones histórico culturales que hacen a la identidad de la ciudad y a la de sus ciudadanos.
- **b**) Consideraciones técnicas con respecto al domicilio de las personas y de las posibles confusiones que la práctica de cambio de nombres llegaría a producir.

En casos excepcionales, debidamente fundamentados, podrán considerarse cambios.

En cuanto a la denominación de barrios de la ciudad deberán tenerse en cuenta su grado de consolidación, las características de edificación, las situaciones históricas de su origen, la identidad cultural que lo define en calidad de tal, como así también la voluntad del vecindario expresada por escrito y debidamente fundada.

En caso de no contar con pedido escrito de vecinos y/o instituciones para cualquier cambio o denominación se abrirá un registro de oposición en la zona de influencia que corresponda."

///



Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 10 de Octubre de 2002.-